



### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ.

#### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- Asesoría Jurídica. La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. IEEC. El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Junta General. La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Oficialía Electoral. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. Reglamento interior. El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### **ANTECEDENTES:**

- Reforma electoral 2020. El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021. El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
- 3. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del IEEC, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 6. Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022. El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
- 7. Aprobación del Acuerdo CG/008/2022. El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- **8. Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica.
- 9. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022. El 13 de abril de 2022, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del IEEC.
- 10. Recepción de la Queja. El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC recibió el escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic).

- 11. Oficio SECG/1045/2022. El 5 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1045/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 5 de septiembre de 2022, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General.
- **12. Oficio SECG/1046/2022.** El 5 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1046/2022 dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1045/2022.
- **13. Memorándum OE/370/2022**. El 6 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/370/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1045/2022.
- **14.** Recepción del escrito de solicitud de inspección. El 8 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de solicitud de inspección de fecha 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General.
- 15. Aprobación del acuerdo AJ/Q/013/01/2022. El 12 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/01/2022 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RAMIREZ CORTEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC".
- **16. Oficio AJ/177/2022.** El 12 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/177/2022, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/013/01/2022.
- 17. Memorándum OE/524/2022. El 25 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/524/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido en el acuerdo AJ/Q/013/01/2022, y remite Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022.
- 18. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/02/2022. El 10 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/02/2022 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN".





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

- 19. Oficios AJ/254/2022 al AJ/260/2022. El 10 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/254/2022 al AJ/260/2022 dirigidos al Partido Político Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, al C. Daniel Barreda Pavón, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al C. Aldo Román Contreras Uc, y a la Oficialía Electoral, respectivamente.
- **20. Memorándum OE/579/2022.** El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica recibió Memorándum OE/579/2022 de la Oficialía Electoral, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/260/2022.
- 21. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/03/2023. El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/03/2022 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN".
- 22. Oficios AJ/263/2022 y AJ/264/2022. El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, mediante oficios AJ/263/2022 y AJ/264/2022 dirigidos a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/013/03/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- **23. Memorándum OE/582/2022.** El 14 de noviembre de 2022, se recibió Memorándum OE/582/2022, de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/264/2022.
- **24. Oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5481/2022.** El 16 de noviembre de 2022, se recibió oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5481/2022, signado por el C. Lic. Ricardo Alejandro Moo Polanco, Subdirector Jurídico del Registro público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por el que se desahoga requerimiento.
- 25. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/04/2023. El 30 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/04/2022 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN".
- **26. Oficios AJ/026/2023 al AJ/029/2023.** El 30 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/026/2023 al AJ/029/2023 dirigidos al C. Daniel Barreda Pavón, al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, y a la Oficialía Electoral, respectivamente.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

- **27. Memorándum OE/038/2023.** El 31 de enero de 2023, se recibió Memorándum OE/038/2023, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/029/2023.
- 28. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/05/2023. El 28 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/05/2023 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/013/20232".
- **29. Vacante de la titularidad**. A partir del 17 de marzo de 2023, se encuentra vacante la titularidad de la Asesoría Jurídica.
- **30. Oficio SECG/192/2023.** El 22 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/192/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual instruyó a la elaboración del proyecto de Acuerdo de la Junta General, para dar cuenta de la recepción del escrito de queja.

### **MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC). Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC). Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII,280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286, 600, 601 y del 603 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34, 38 fracción I, VI y XX y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA**. **Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**TERCERA.** Junta General. Es un órgano central del IEEC de naturaleza colegiada, presidida por la Presidencia del Consejo General y se integra con la Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.

**QUINTA.** Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 603 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditez, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SEXTA.** Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 609, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Recepción de la Queja. El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

#### I.- HECHOS

 El día 24 de Agosto del 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, a través de su página oficial de la red social Facebook publicó una imagen presentando un nuevo programa denominado "Beca Naranja" con la descripción

"Estoy muy contento de presentarles un nuevo programa "Beca Naranja", para que nuestros jóvenes campechanos se sigan preparando y tengan más oportunidades.

Es mi manera de contribuir a la educación de Campeche y de retribuirles a todos los jóvenes su apoyo y cariño. □□





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

¡Pronto estarán pasando por tu casa!

#BecaNaranja "

(IMAGEN)

1.1. El día 28 de agosto de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar a través del apartado "historias" de sus páginas oficiales de Facebook e Instagram, publicó una serie de ocho videos informando el inicio de las brigadas para dar a conocer a los ciudadanos sobre su nuevo programa denominado "Beca Naranja".

(VIDEO 1)

En este video se muestran a cinco de los brigadistas del equipo del C. Eliseo Fernández Montufar informando casa por casa y en vía pública a los ciudadanos sobre el programa denominado Beca Naranja, así como también se muestra en la descripción.

"Esta semana iniciaron las brigadas de #Beca Naranja" "Casa por casa informamos a los ciudadanos".

(VIDEO 2)

Se muestra a un brigadista de sexo femenino informándole a un ciudadano sobre el programa Beca Naranja y escuchamos:

"El amigo Eliseo hizo un convenio con una universidad para ofrecerle a los jóvenes o personas que quieran estudiar una licenciatura, becas".

(VIDEO 3)

Vemos a un brigadista de sexo femenino informándole a una ciudadana sobre la Beca Naranja, con la descripción

"#Beca Naranja" "Pueden seguirse preparando entre 7 licenciaturas, 1 especialidad, 1 maestría, 1 doctorado"

Y podemos escuchar que menciona:

"Puede aplicar para prepa, maestría o doctorado, en dado caso de que usted conozca a una persona o tenga nietos, sobrinos que estén interesados"

(VIDEO 4)

Observamos a un brigadista de sexo masculino en vía pública informándole a un ciudadano y un menor sobre el programa "Beca Naranja" y en el cual podemos escuchar:

"Con la beca para apoyar a los jóvenes. Con becas para estudiar la licenciatura, hasta un posgrado o una maestría"

En el mismo video podemos leer la descripción:

"¡Muchos se encuentran interesados en seguirse preparando! "El costo de la licenciatura es de \$3,000 mensuales y con la #BecaNaranja pagas desde \$600 mensuales"

VIDEO 5

Se muestran siete brigadistas del C. Eliseo Fernández Montufar caminando por la vía pública con la descripción:

"Iniciamos visitando casa por casa a los vecinos de las colonias: #Minas #JosefaOrtizDeDOmínguez"

VIDEO 6





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

Vemos a un grupo de cinco brigadistas del equipo del C. Eliseo Fernández Montufar informándole a los ciudadanos sobre la Beca Naranja, así como también, vemos que son repartidos algunos folletos con información del programa antes mencionado.

En la descripción del video podemos leer:

"También informamos a nuestros amigos de: #Morelos II #Malagón" "#BecaNaranja"

#### VIDEO 7

Observamos al equipo de brigadistas del C. Eliseo Fernández Montufar caminando por las calles y leemos en la descripción:

"¡La lluvia no detuvo al #TeamEFM! De visitar a los vecinos de: #Moreles #JosefaOrtiz #AmpliaciónBellavista #FracBuenosAires #Granjas #EmilianoZapata #SanCaralampio #PabloGarcía #SanJoaquín #MártiresDeRíoBlanco"

#### VIDEO 8

Se muestra a los integrantes del equipo de brigadistas del C. Eliseo Fernández Montufar reunidos en un comedor y podemos leer en la descripción:

"¡Miren nomás!" "Después de una semana muy productiva, es bien merecido una tortita de pavo" "#TeamEFM"

2. El día 29 de agosto de 2022 el C. Eliseo Fernández Montufar realiza una publicación en su cuenta oficial de la red social Facebook, en la cual anexa un video con una duración de 1:00 minutos donde se muestra a su equipo laborando en el denominado "Mercadito Naranja", en dicha publicación podemos leer la descripción:

"Estoy muy contento que las familias de #MártiresDeRíoBlanco aprovecharon los beneficios del #MercaditoNaranja, con productos de calidad y a muy bajo costo.

Saludos a mis amigos vecinos de Mártires de Río Blanco y alrededores.

¡Les deseo bonita semana! □□

#YoTeApoyoConLaMicha

El cambio que Campeche necesita A.C."

En dicho video observamos al equipo del C. Eliseo Fernández Montufar entregándole a los ciudadanos productos con calcomanías y unas "bolsas ecológicas" impresas ambos con el ya conocido color naranja, nombre y una caricatura del rostro del C. Eliseo Fernández Montufar así como un slogan con la frase "Te ayudamos con la micha"; cabe señalar que dentro del video también se observa en distintas ocasiones el también ya conocido logo del águila con las alas desplegadas en un fondo color naranja haciendo alusión al ya conocido partido político MOCI.

### **IMÁGENES**

La existencia de un video con una duración de 1:25 minutos donde se observa una concurrencia de personas pertenecientes al equipo del C. Eliseo Fernández Montufar en el denominado "Mercadito Naranja", en el cual podemos escuchar la reproducción de una pista musical con la letra "Eliseo es el cumplidor" "Él es el cambio que Campeche necesita"

#### **IMAGEN**

3. El día 31 de agosto del 2022, Daniel Barreda Pavón realizó una publicación en su página de Facebook, denominada "Daniel Barreda Pavón" donde subió una serie de siete fotografías y un video de duración de 37 segundos, acompañado de un texto que dice:





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

"Siguiendo el buen ejemplo de nuestro líder Eliseo Fernández, hoy acompañé a la brigada de bacheo del diputado Jesús Aguilar, estuvimos en la calle Jalisco de la Col. Tomás Aznar, junto al regidor Carlos Opengo y al representante de la Alcaldesa, Aldo Contreras. Los vecinos agradecieron la labor realizada."

#DanielBarreda #MovimientoCiudadano #EliseoFernández

Para ahondar más en los hechos es importante establecer un panorama más amplio al respecto y así tener un contexto que busca instaurar diversas consideraciones que den soporte al dicho de la presente queja.

 El C. Eliseo Fernández Montufar quien contendió para la gubernatura de Campeche, por el partido Político Movimiento Ciudadano, actualmente está haciendo uso de su imagen para una campaña anticipada y propaganda personalizada.

Esta afirmación se deriva a el hecho de haber iniciado un "programa" denominado "becas naranjas" en el cual, ofrece descuento de mensualidades en colegiaturas de "3.000 pesos "hasta "600 pesos".

Cabe mencionar que los colores que utiliza para la campaña son los mismos con los que se identifica y usa el partido movimiento ciudadano (color naranja). Así mismo el nombre del programa es completamente evidente que es derivado del slogan de dicho partido siendo "movimiento naranja".

El hecho de nombrarlo como "becas naranjas" hace referencia a su partido político del cual hoy es imagen y simpatizante. Esto es una clara violación a las normas electorales, ya que de pretender para una candidatura, estaría iniciando desde ahora una propaganda personalizada con su imagen y su nombre, ya que es claro poniendo en desventaja a cualquier otro candidato que quisiera contender para una próxima elección incluyendo a los próximos candidatos de morena.

- 1.1. En relación al tema de las becas naranjas se realizaron brigadas de información acerca de este programa, esta labor casa por casa y en vía pública, utilizando los colores del partido movimiento ciudadano, lo cual es publicidad para C. Eliseo Fernández Montufar y podría ser considerado como un acto de proselitismo, tratando así de ganarse la aprobación de las familias campechanas.
  - 2. Por otro lado, es importante hacer hincapié al tema de los ya conocidos "Mercaditos Naranja" los cuales son atendidos y manejados por el equipo del C. Eliseo Fernández Montufar, los cuales visten prendas de color naranja con las iniciales EFM y el logo del águila con las alas desplegadas; en ellos se les reparte a los ciudadanos elementos de propaganda como calcomanías adheridas a los productos comercializados y las bolsas ecológicas de color naranja, cuyo color característico del partido Movimiento Ciudadano; todos con el nombre y la caricatura del rostro del C. Eliseo Fernández Montufar impresa en ella.

De igual forma, dentro de los "Mercaditos Naranja" podemos encontrar adherida en cabinas móviles el ya conocido logo del águila con las alas desplegadas en un fondo naranja haciendo alusión al logo del partido Movimiento Ciudadano. Otro punto importante es la armonización consistente en la letra y el contenido de las canciones reproducidas, en las cuales podemos escuchar frases como "Eliseo el cumplidor" y "Eliseo es el cambio que Campeche necesita", pudiendo relacionar estos actos como una prueba de un acto anticipado de campaña, ya que, son expresiones realizadas con el objetivo de ganar la simpatía de los ciudadanos y así poder beneficiarse en la promoción u obtención de un cargo público a futuro.

3. Cabe mencionar que el dirigente del partido movimiento ciudadano Daniel Barreda Pavón en su posteo hace mención del liderazgo que actualmente sigue recibiendo el partido movimiento ciudadano por parte del ex presidente municipal Eliseo Fernández en atención a la realización de las labores del bacheo.

De igual forma se menciona que en las labores de bacheo se contó con el apoyo del diputado Jesús Aguilar, el regidor Carlos Opengo y el representante de la alcaldesa, Aldo Contreras. Con lo cual resaltamos las dudas respecto a este hecho: ¿De dónde proviene realmente el recurso para dichas labores? ¿la colaboración del ayuntamiento y el partido movimiento ciudadano nos indica favoritismo





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

de parte del municipio hacia un partido político en específico? ¿Se trata de dar promoción al partido movimiento ciudadano con las actividades realizadas por el ayuntamiento y utilizando recursos públicos?

Es confusa la unión publica entre el ayuntamiento y el partido político movimiento ciudadano, ya que se puede entender como la unión municipio y partido político que podría estar promocionando su movimiento con antelación a los procesos electorales.

Así mismo se desprende que el hecho de usar los colores y parte del slogan del partido político movimiento ciudadano fuera de la temporada electoral, acredita la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, así que procedo a enumerar los siguientes elementos:

- 1.- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de la imagen y símbolos que hace plenamente identificable a Eliseo Fernandez Montoufar. En el caso de las imágenes proporcionadas se puede apreciar la frase "Team EFM, Eliseo Fernández" al reverso de la camiseta que utiliza el dirigente del partido movimiento ciudadano Daniel Barreda pavón.
- 2.- **Objetivo.** Que impone la persuasión del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social facebook, en la que de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible a la infracción en la materia electoral de la que hoy versa el asunto.
- 3.-**Temporal.** La campaña y propaganda personalizada se hizo fuera de cualquier periodo electoral, por lo que es importante señalar que el ofrecimiento de apoyos incide en la imagen que tendría la Ciudadanía Campechana hacia el C. Eliseo Fernández Montufar.

Los actos anticipados de Campaña son expresiones que se realizan, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso del inicio del proceso electoral hasta antes del inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto, a favor o en contra de alguna precandidatura, aunque no hay que ignorar, los llamados al voto para influir en las personas de manera indirecta, porque el objetivo sigue siendo el mismo.

Dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. Es por eso que al postularse en algún tipo de cargo público, sería evidente los actos anticipados de campaña.

NOVENA. Escrito de solicitud de inspección. El 8 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes, recibió el escrito de solicitud de inspección de fecha 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada y violaciones a la normativa de propaganda política-electoral en contra de Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Por medio del presente escrito y derivado del escrito de queja presentado el día 05 de Septiembre a las 10:00 horas por Actos anticipados de Campaña, promoción personalizada y violaciones a la normativa de propaganda política-electoral en contra de Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón ,Jesús Huberto Aguilar Díaz, , H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc, con fundamento en los artículos 283, 191, 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche 38 del reglamento de quejas y denuncias del INE, se solicita a esta autoridad que por su conducto Solicite a la Oficialía Electoral la realización de la inspección correspondiente de los siguientes link de la red social Facebook e Instagram con la

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

finalidad de tener una mejor evidencia y evitar la modificación de la situación de las mismas publicaciones de las que versa la queja.

- 1. <a href="https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/posts/pfbid032PGpCXcya9iMDuqrAKhrHDcSQ1gd3TYWd7S4nGuAuDVD7HVoiyqAUppqkiZqrUTKl">https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/posts/pfbid032PGpCXcya9iMDuqrAKhrHDcSQ1gd3TYWd7S4nGuAuDVD7HVoiyqAUppqkiZqrUTKl</a>
- 2. <a href="https://www.instagram.com/p/ChsIHWnuhkZ/?igshid=YmMyMTA2M2Y="https://www.instagram.com/p/ChsIHWnuhkZ/?igshid=YmMyMyMTA2M2Y="https://www.instagram.com/p/ChsIHWnuhkZ/?igshid=YmMyMyMXAX#"
- 3. https://fb.watch/fh\_mmZ\_BIA/
- 4. <a href="https://fb.watch/fh\_mmZ\_BIA/">https://fb.watch/fh\_mmZ\_BIA/</a>
- https://m.facebook.com/story.php?story\_fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36zjNgDNw36vmdJxq8GX vYVkED1HJc3NYMHFgfJ9zb9rD1Cval&id=100075835427305&sfnsn=scwspwa

DÉCIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/01/2022. El 12 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/01/2022 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RAMIREZ CORTEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC", que en su parte medular, aprobó lo siguiente:

"

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad de las ligas electrónicas y los videos proporcionados** por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **en su escrito de queja, y en su escrito de solicitud de inspección**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral para su cumplimiento el día 12 de septiembre de 2022, mediante oficio AJ/177/2022 signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica.

El 25 de octubre de 2022, mediante correo electrónico la Oficialía Electoral remitió a la Asesoría Jurídica el memorándum OE/524/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/27/2022.

**DÉCIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/02/2022.** El 10 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/02/2022 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN", que en su parte medular, aprobó lo siguiente:



# ieec INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

"..

**SEGUNDO:** Se requiere al partido político **Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral @ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, la información siguiente:

- a) Si los programas denominados "beca naranja", mercadito naranja" y el "programa de bacheo naranja" son organizados, realizados y/o financiados por el partido político movimiento ciudadano.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique hacia quien van dirigidos dichos programas y cuál es su finalidad.

**TERCERO:** Se requiere al C. **Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral@ieec.org.mx</u> a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, la información siguiente:

- a) Si los programas denominados "beca naranja" mercadito naranja" y el "programa de bacheo naranja" son organizados, realizados y/o financiados por su persona.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique hacia quien van dirigidos dichos programas y cuál es su finalidad.

**CUARTO:** Se requiere al C. **Jesús Humberto Aguilar Díaz,** quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral@ieec.org.mx</u> a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, la información siguiente:

a) Si las labores de bacheo realizadas en la calle Jalisco de la Colonia Tomás Aznar y publicadas en el perfil de "Facebook" del C. Daniel Barrera Pavón, consultable en el link <a href="https://m.facebook.com/story.php?story-fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36zjNgDNw36vmdJxq8GX-vyVkED1HJc3NYMHFgfJ9zb9rD1Cval&id=100075835427305&sfnsn=scwspwa">https://m.facebook.com/story.php?story-fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36zjNgDNw36vmdJxq8GX-vyVkED1HJc3NYMHFgfJ9zb9rD1Cval&id=100075835427305&sfnsn=scwspwa</a>, fueron organizadas por su persona o si participó en dicho programa.

**QUINTO:** Se requiere al C. **Daniel Barreda Pavón,** quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, la información siguiente:

a) Si participó en las labores de bacheo realizadas en la calle Jalisco de la Colonia Tomás Aznar y publicadas en su perfil de "Facebook", consultable en el link <a href="https://m.facebook.com/story.php?story">https://m.facebook.com/story.php?story</a> fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36zjNgDNw36vmdJxq8GX <a href="https://m.facebook.com/story.php?story">vYVkED1HJc3NYMHFgfJ9zb9rD1Cval&id=100075835427305&sfnsn=scwspwa</a>, y si dichas acciones forman parte del "Programa de bacheo naranja".

SEXTO: Se requiere al C. Biby Karen Rabelo de la Torre, quien puede ser notificada en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, la información siguiente:

- a) Si el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche ha otorgado permisos para que se lleven a cabo las actividades correspondientes a los programas denominados "beca naranja" mercadito naranja" y el "programa de bacheo naranja".
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique quien solicitó los permisos referidos.

**SÉPTIMO**: Se requiere al **C. Aldo Román Contreras Uc,** quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral@ieec.org.mx</u> a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, la información siguiente:

 a) Si participó en las actividades del "programa de bacheo naranja" como representante de la alcaldesa.
 ..."

El 10 de noviembre de 2022 mediante oficios AJ/254/2022 al AJ/260/2022, la Asesoría Jurídica remitió el Acuerdo de referencia al Partido Político Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, al C. Daniel Barreda Pavón, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al C. Aldo Román Contreras Uc, y a la Oficialía Electoral respectivamente, para su cumplimiento.

El 11 de noviembre de 2022, se recibió Memorándum OE/579/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el acuerdo AJ/Q/013/02/2022.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 www.ieec.org.mx



"...

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUNTA GENERAL EJECUTIVA



### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

En consecuencia el 11 de noviembre de 2022, mediante acta de certificación de notificación virtual, el Asistente de la Oficialía Electoral hizo constar el cumplimiento al oficio AJ/260/2022 e informando el procedimiento de notificación, a través del correo institucional de los oficios AJ/254/2022 al AJ/260/2022.

El 15 de noviembre de 2022, el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representantes suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General remitió mediante correo electrónico el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/013/02/2022, en el cual señaló lo siguiente:

a) Si los programas denominados "beca naranja", mercadito naranja" y el "programa de bacheo naranja" son organizados, realizados y/o financiados por el partido político movimiento ciudadano.

Al respecto, se precisa que **no son organizados ni realizados y/o financiados** por el partido Movimiento Ciudadano.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique hacia quien van dirigidos dichos programas y cuál es su finalidad.

En relación con lo anterior se señala que se desconoce hacia quien o quienes van dirigidos dichos programas y cuál es su finalidad.
..."

El 15 de noviembre de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, remitió a la Asesoría Jurídica vía correo electrónico el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/013/02/2022, en el cual señaló lo siguiente:

a) Si los programas denominados "beca naranja", mercadito naranja" y el "programa de bacheo naranja" son organizados, realizados y/o financiados por su persona.

Se precisa que no son organizados ni realizados y/o financiados por el suscrito.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique hacia quien van dirigidos dichos programas y cuál es su finalidad.

Como ya se mencionó, al no organizar dichos eventos me encuentro imposibilitado para señalar hacia quienes van dirigidos y así como para mencionar la finalidad de dichos programas. .

El 15 de noviembre de 2022, el C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, remitió a la Asesoría Jurídica vía correo electrónico el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/013/02/2022, en el cual señaló lo siguiente:

www.ieec.org.mx

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

En atención al requerimiento y de una revisión minuciosa de la liga precisada en el oficio de cuenta, se advierte que no existe contenido alguno en la liga citada, tal y como se acredita con la digitalización de la liga siguiente: <a href="https://m.facebook.com/story.php?story\_fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36zjNgDNw36vmdJxq8GXvYVkD1HJc3NYMHFqfJ9zb9rD1Cval&id=100075835427305&sfnsn=scwspwa">https://m.facebook.com/story.php?story\_fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36zjNgDNw36vmdJxq8GXvYVkD1HJc3NYMHFqfJ9zb9rD1Cval&id=100075835427305&sfnsn=scwspwa</a>

#### Imagen

Por lo anterior, es evidente que me encuentro imposibilitado para dar contestación al requerimiento formulado, en el sentido que no es posible determinar si la liga que se transcribe corresponde a alguna publicación efectuada por el suscrito.

..."

El 15 de noviembre de 2022, el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, remitió a la Asesoría Jurídica vía correo electrónico el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/013/02/2022, en el cual señaló lo siguiente:

"...

En atención al requerimiento y de una revisión minuciosa de la liga precisada en el oficio de cuenta, se advierte que no existe contenido alguno, tal y como se acredita con la digitalización siguiente:

#### Imagen

Por lo anterior, es evidente que me encuentro imposibilitado para dar contestación al requerimiento formulado, en el sentido que no es posible determinar si la liga que remite corresponde a las publicaciones administradas en mi perfil de Facebook.

...,

El 15 de noviembre de 2022, el C. Aldo Román Contreras Uc, remitió a la Asesoría Jurídica vía correo electrónico el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/013/02/2022, en el cual señaló lo siguiente:

"…

a) Si participó en las actividades del "programa de bacheo naranja" como representante de la alcaldesa.

No, respecto a lo anterior, se precisa que he participado en actividades con fines sociales por mi propio y personal derecho.

..."

**DÉCIMA SEGUNDA.** Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/03/2022. El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/03/2022 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN", que en su parte medular, aprobó lo siguiente:





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

"...

SEGUNDO: Se requiere al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral @ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 16 de noviembre de 2022, la información siguiente:

- a) Si la Asociación civil denominada "El cambio que Campeche necesita A. C." se encuentra registrada en dicha institución.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se sirva proporcionar los datos de contacto (correo dirección, teléfono, etc.), así como los nombres de las personas que integran la directiva de la misma.

. . . .

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral para su cumplimiento el día 11 de noviembre de 2022, mediante oficios AJ/263/2023 y AJ/264/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica.

El 14 de noviembre de 2022, mediante memorándum OE/582/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, informó a la Asesoría Jurídica que se dio cumplimiento a lo instruido en el acuerdo AJ/Q/013/03/2022.

En consecuencia el 14 de noviembre de 2022, mediante acta de certificación de notificación virtual, el Asistente de la Oficialía Electoral hizo constar el cumplimiento al oficio AJ/264/2022 e informando el procedimiento de notificación, a través del correo institucional del oficio AJ/263/2022.

El 15 de noviembre de 2022 mediante oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5481/2022, signado por el Subdirector Jurídico por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el que informó lo siguiente:

u

Por lo que en auxilio y coadyuvancia a las labores que Usted dignamente dirige, se procedió a realizar la búsqueda mediante la información proporcionada, en este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, haciendo de su conocimiento que NO SE ENCONTRÓ en el sistema de personas morales registro alguno respecto de: EL CAMBIO QUE CAMPECHE NECESITA A.C."

..."

**DÉCIMA TERCERA.** Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/04/2023. El 30 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/04/2023 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN.", que en su parte medular, aprobó lo siguiente:





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

"...

**SEGUNDO:** Se requiere al C. **Daniel Barreda Pavón**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral @ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 2 de febrero de 2023, la información siguiente:

a) Si participó en las labores de bacheo realizadas en la calle Jalisco de la Colonia Tomás Aznar y publicadas en su perfil de "Facebook", consultables en la página 8, señalada en el numeral 5 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 elaborada por la Oficialía Electoral, y si dichas acciones forman parte del "Programa de bacheo naranja".

**TERCERO:** Se requiere al C. **Jesús Humberto Aguilar Díaz,** quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral @ieec.org.mx</u> a más tardar a las 13:00 horas del día 2 de febrero de 2023, la información siguiente:

a) Si las labores de bacheo realizadas en la calle Jalisco de la Colonia Tomás Aznar y publicado en el perfil de "Facebook" del C. Daniel Barrera Pavón, consultables en la página 8, señalada en el numeral 5 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 elaborada por la Oficialía Electoral, fueron organizadas por su persona o si participó en dicho programa.

**CUARTO:** Se requiere a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre,** quien puede ser notificada en el correo electrónico y domicilio señalados en el escrito de queja y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral @ieec.org.mx</u> a más tardar a las 13:00 horas del día 2 de febrero de 2023, la información siguiente:

- a) Si el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche ha otorgado permisos para que se lleven a cabo las actividades correspondientes a los programas denominados "beca naranja" mercadito naranja" y el "programa de bacheo naranja", consultables en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 elaborada por la Oficialía Electoral.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique quien solicitó los permisos referidos.

El 30 de enero de 2023 mediante oficios AJ/026/2023 al AJ/029/2023, la Asesoría Jurídica remitió el Acuerdo de referencia al C. Daniel Barreda Pavón, al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, y a la Oficialía Electoral respectivamente, para su cumplimiento.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

El 31 de enero de 2023, se recibió Memorándum OE/038/2023, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el acuerdo AJ/Q/013/04/2023.

En consecuencia el 30 de enero de 2023, mediante acta de certificación de notificación virtual, el Asistente de la Oficialía Electoral hizo constar el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/013/2023 e informando el procedimiento de notificación, a través del correo institucional de los oficios AJ/026/2023 al AJ/029/2023.

El 2 de febrero de 2023, el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano remitió mediante correo electrónico el escrito de fecha 2 de febrero de 2023, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/013/04/2022, en el cual manifestó lo siguiente:

" ...

En atención contenido del acta circunstanciada, se precisa que, si participé en la labor de bacheo que consta en el acta circunstanciada, así mismo se manifiesta que dicha actividad constituye una actividad social en beneficio de la ciudadanía.

,,

El 2 de febrero de 2023, el C. Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia y como Apoderado legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió mediante correo electrónico el escrito de fecha 2 de febrero de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

"...

- **A).** Respecto al primer punto se informa que este H. Ayuntamiento no ha otorgado permisos respecto a las actividades de "beca naranja" y el denominado "programa de bacheo naranja".
- **B).** Respecto al segundo punto se informa, de una minuciosa revisión en nuestros registros no se encontró que este H. Ayuntamiento haya otorgado permiso para la realización del evento denominado "Mercadito Naranja" en la fecha 29 de agosto de 2022, fecha señalada en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se informa a esta autoridad que el evento más próximo al señalado por este Instituto Electoral en dicha Acta, por el que mi representada otorgó permiso para la realización del "mercadito naranja" corresponde al 27 de agosto de 2022.

**C).** Respecto al tercer punto, se informa que dicha solicitud ha sido firmada por el C. Eduardo Humberto Aguirre Montalvo."

..."

El 2 de febrero de 2023, el C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, remitió mediante correo electrónico el escrito sin firma de fecha 2 de febrero de 2023, en el cual se manifestó lo siguiente:





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

"En atención a su requerimiento, se precisa que, sí participé en la actividad social de bacheo, sin embargo, se precisa que no fue organizado por el suscrito."

**DÉCIMA CUARTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/013/05/2023.** El 28 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/05/2023 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/013/2023".

**DÉCIMA QUINTA. Competencia.** En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC, **en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.** 

Ahora bien, respecto del escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic), y de conformidad con los artículos 600, 603 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49 del Reglamento de Quejas, establecen que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador, asimismo, los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, en ese sentido y toda vez que, a la presente fecha no nos encontramos en proceso electoral, es de darle el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.

De igual forma, es importante clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, por lo que, en virtud los hechos narrados en la presente queja, así como de las diligencias





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

realizadas por la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral en auxilio a esta autoridad sustanciadora, se puede apreciar que se trata de hechos cometidos en un periodo comprendido del 24 al 31 de agosto 2022, por una presunta promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electora realizada a través de los eventos denominados "Beca naranja", "Mercadito naranja" y "programa de bacheo naranja", conforme a lo siguiente:

HECHOS	DENUNCIADOS	PERIODICIDAD
Beca naranja	Eliseo Fernández Montufar, partido político Movimiento Ciudadano	agosto de 2022
Mercadito naranja	Eliseo Fernández Montufar, partido Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Biby Karen Rabelo de la Torre.	Agosto de 2022
Programa de bacheo naranja	Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Aldo Contreras, H. Ayuntamiento de Campeche, Biby Karen Rabelo de la Torre.	Agosto de 2022

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Junta General Ejecutiva, al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que, en virtud del escrito de queja y al ser actos realizados en el periodo señalado con anterioridad, el cual se desarrolló fuera de un proceso electoral, se tramite la presente queja bajo el Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con los artículos 600 fracción I y 603 al 609 de la Ley de Instituciones y 3 fracción I y 30 al 41 del Reglamento de Quejas.

En ese orden de ideas y para efectos de la determinación se consideran aplicables al caso las jurisprudencias 17/2009 y 9/2022, las cuales señalan que se cuenta con la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

la resolución respectiva, de igual forma la autoridad administrativa electoral debe tramitar en la vía de procedimiento especial sancionador las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral; sin embargo, podrá sustanciarlas en la vía ordinaria cuando la conducta denunciada no incida directa o indirectamente en el proceso comicial en desarrollo, luego entonces al no encontrarnos en proceso electoral, la presente queia debe tramitarse bajo la vía del procedimiento ordinario. sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE y Jurisprudencia 9/2022 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y. POR EXCEPCIÓN. EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES.

Al efecto es importante precisar que, con la finalidad de que el IEEC cuente con mayores elementos para poder determinar la admisión, es necesaria la realización de nuevas diligencia, por lo que lo procedente es reservar la admisión y emplazamiento del presente expediente, toda vez que, del análisis de la queja y de las investigaciones realizadas, se revela la falta de indicios necesarios para admitir el procedimiento, por tanto, la Junta General, cuenta con la potestad para continuar con la investigación del presente procedimiento, supuesto en el que el plazo para la admisión se computa excepcionalmente a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para proveer respecto de la queja, en ese sentido, no representa la postergación o dilación de la fase inicial de investigación, en tanto que se trata de una previsión excepcional relacionada con la carencia de indicios y obedece a la finalidad de privilegiar el acceso pleno a la administración de justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, sirve de sustento la Tesis XVI/2015 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. PLAZO EXCEPCIONAL PARA ADMITIR LA QUEJA ANTE LA FALTA DE INDICIOS NECESARIOS PARA PROVEER AL RESPECTO.

Lo anterior es así porque dentro de los hechos denunciados se establece una presunta promoción de servidores públicos por lo que para ello la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular.

Siendo importante para ello efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, sirve de referencia la Jurisprudencia 20/2008 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

**DÉCIMA SEXTA.** Diligencias. Que con motivo del escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022. dirigido a la Presidencia del Conseio General, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez. representante suplente del Partido Político Morena ante el Conseio General, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aquilar Díaz, H. Avuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic); en términos de los artículos 603, 604, 605 y 609 de la Ley de Instituciones, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010. cuvo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a efecto de poder manifestarse respecto de la queja interpuesta por el C. Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción II numeral 2.1 inciso b) del Reglamento Interior, es por lo que, esta Junta General, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 603 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General, derivado de su escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic); la Junta General en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", con auxilio de la Asesoría Jurídica considera pertinente realizar lo siguiente:

a) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a fin de identificar coincidencias con otras quejas que se encuentran en sustanciación en el IEEC, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General, determine lo que conforme a derecho corresponda, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas.

De igual manera, con auxilio de la Oficialía Electoral se considera pertinente realizar el siguiente:

### **REQUERIMIENTO**

- 1) Se le requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de que informe en el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo siguiente:
  - a) Informe el motivo y la finalidad por la que, realiza la difusión en sus redes sociales, del grupo "#TeamEFM" que se menciona en el escrito de queja y consultable en la página 15 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 realizada por la Oficialía Electoral.
  - b) Informe los motivos, razones y objetico por las cuales publica y hace propio en sus redes sociales, el programa "Beca Naranja", como es consultable en las páginas 2, 3, 4 y 15 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 realizada por la Oficialía Electoral.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, es atribución de la Junta General solicitar el auxilio de la Oficialía Electoral para el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Asesoría Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/021/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado al presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/013/2022** en adelante **IEEC/Q/POS/001/2022**, derivado del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se determina que la vía idónea para la tramitación de la queja es el procedimiento ordinario; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

a) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a fin de identificar coincidencias con otras quejas que se encuentran en sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 realizada por la Oficialía Electoral, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, en el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) Informe los motivos y la finalidad por la que, realiza la difusión en sus redes sociales, del grupo "#TeamEFM" que se menciona en el escrito de queja y consultable en la página 15 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 realizada por la Oficialía Electoral.
- b) Informe los motivos, razones y objetivo por las cuales publica y hace propio en sus redes sociales, el programa "Beca Naranja", como es consultable en las páginas 2, 3, 4 y 15 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022 realizada por la Oficialía Electoral.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

b) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a fin de identificar coincidencias con otras quejas que se encuentran en sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/013/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic); y de considerarlo necesario, desahoque los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

### Acuerdo JGE/021/2023.

### Expediente IEEC/Q/POS/001/2022.

al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <a href="http://www.ieec.org.mx/Estrados">http://www.ieec.org.mx/Estrados</a> consultable en la página electrónica <a href="www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a> del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <a href="http://www.ieec.org.mx/Estrados">http://www.ieec.org.mx/Estrados</a> consultable en la página electrónica <a href="www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a> del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2023.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"